Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 073-2019/DP-PAD

Lima, 04 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0256-2019-DP/OGDH de la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, de fecha 18 de noviembre de 2019; el Memorando Nº 869-2019-DP/PAD, de fecha 13 de noviembre de 2019 y el Memorando Nº 227-2019-DP/ADHPD, de fecha 12 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley Nº 27619, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente, regulan la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, que irroguen o no gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley y el artículo 2º del Reglamento, las resoluciones que autoricen el viaje al exterior de los servidores y funcionarios públicos deberán sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, mediante invitación del Defensor del Pueblo de Colombia y Presidente de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos – GANHRI, de fecha 7 de octubre de 2019, remitida al Defensor del Pueblo, solicita su participación en el Seminario Internacional sobre movilidad humana y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, migración y desplazamiento forzado como panelista en el tema sobre "Las necesidades de protección internacional de la población venezolana", que se realiza los días 19 y 20 de noviembre de 2019, en la ciudad de Medellín, Colombia;

Que, posteriormente, a través del Memorando Nº 227-2019-DP/ADHPD, el abogado Percy Cecilio Castillo Torres, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e) de la Defensoría del Pueblo se solicita a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, la autorización del viaje comisión de servicios, a fin de que participe como panelista en el precitado evento, el mismo que ha sido autorizado por la Primera Adjuntía mediante el Memorando Nº 869-2019-DP/PAD y, asimismo solicita a la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, realizar los actos de administración interna referentes a la emisión de la resolución del referido profesional;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Nº 0256-2019-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60º del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, emite opinión favorable y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo emitir el proyecto de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión del servicios del abogado Percy Cecilio Castillo Torres del 18 al 20 de noviembre de 2019, considerándose el itinerario del viaje;

Que, resulta de interés institucional la participación del precitado profesional cuyo objetivo es analizar las problemáticas de la población en situación de movilidad humana y promover entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, los Sistemas Internacionales de protección de Derechos Humanos, y la Cooperación Internacional, el desarrollo de mecanismos de coordinación y cooperación para incidir en las políticas públicas de la materia;

Que, por otro lado, conforme a lo indicado en el documento de visto, los gastos que irrogan el viaje, son asumidos en su totalidad por los organizadores del evento;

Que, el artículo 11º del Reglamento, dispone que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente, no siendo obligatoria su publicación;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante Resolución Nº 002-2012/DP se delega a la Primera Adjuntía la función de autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios, servidores públicos y representantes de la Defensoría del Pueblo, en comisión de servicios, siempre que no irroguen gastos;

Que, el literal d) del artículo 58º del Reglamento de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 042-2010/DP, modificada por Resolución Administrativa Nº 034-2016/DP (en adelante **RIT**), establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual al trabajo dispuesta por la autoridad competente para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo el artículo 59º del **RIT**, establece que la justificación de la comisión de servicios podrá ser por horas o por días, y antes del inicio de la misma, mediante la papeleta o documento correspondiente, en el que se detallará claramente la labor a realizar y el lugar en donde se desarrollará la comisión;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por el marco normativo aplicable y siendo de interés para la Defensoría del Pueblo, resulta procedente autorizar el viaje por comisión de servicios de la institución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa Nº 002-2012/DP; de conformidad con lo establecido los literales d), p) y q) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios del abogado **Percy Cecilio CASTILLO TORRES**, Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e) de la Defensoría del Pueblo, a la ciudad de Medellín, Colombia, con eficacia anticipada del 18 de noviembre al 20 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el abogado **Percy Cecilio CASTILLO TORRES**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes desde su retorno, debe presentar un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley.

Artículo Tercero.- El viaje autorizado en el Artículo Primero de la presente resolución no irroga gastos al presupuesto institucional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO